



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, la **Primera Adenda** al Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de Loreto, que celebran de una parte el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con RUC N° 20505208626, con domicilio legal en la Avenida Carlos Gonzales N° 212, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS SUSALUD N° 10001, representado por el Señor **MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES**, Jefe del Seguro Integral de Salud, identificado con DNI N° 29251147, y designado mediante Resolución Suprema N° 008-2017-SA de fecha 23 de mayo de 2017, al que en adelante se denominará **SIS**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Gobernador Regional, Señor **FERNANDO MELENDEZ CELIS**, identificado con DNI N° 05402731, y acreditado mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre del 2014, al que en adelante se denominará **EL PRESTADOR**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2017, EL SIS y EL PRESTADOR (en adelante **LAS PARTES**), suscribieron el Convenio de Compra de Servicios de Salud, que tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales el PRESTADOR, y por tanto sus IPRESS dependientes, se obligan a brindar los servicios de salud a los asegurados del SIS que se encuentren debidamente acreditados, con excepción de aquellos cubiertos por FISSAL y las atenciones de Intercambio Prestacional. Asimismo, el SIS se obliga a transferir los fondos al PRESTADOR a través de sus Unidades Ejecutoras, por los servicios que las IPRESS presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, la modalidad de pago, las tarifas y demás condiciones acordadas ente ambas partes.

En el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda, se estableció que para (...) el caso de prestaciones administrativas (traslados), se pagarán de manera separada bajo la modalidad retrospectiva y a la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera del Convenio suscrito, acuerdan excepcionalmente modificar parcialmente el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda, a efecto de establecer que el pago de la prestación administrativa de traslado se efectuará bajo la modalidad prospectiva.

El monto inicial a transferir será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de las transferencias realizadas en el año 2017 por el concepto de traslados.

CLÁUSULA TERCERA: CONTINUIDAD DE LAS ESTIPULACIONES

LAS PARTES acuerdan que los demás términos y condiciones del "Convenio de Compra de Servicios de Salud", se mantienen vigentes e inalterables en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman la presente Adenda en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los **16** días del mes de **FEBRERO** de 2018.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe
Seguro Integral de Salud

